



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COOPERATIVAS
DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO**

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase el Programa para el fortalecimiento de “Cooperativas de trabajadores y trabajadoras en situación de encierro” en el ámbito del Ministerio de Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace y en donde se disponga en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo la función del Servicio Penitenciario, de forma tal que permita mejorar los mecanismos de inclusión social dirigidos a las personas privadas de su libertad.

ARTÍCULO 2 – Autoridad de Aplicación. Designase al Ministerio de Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace y en donde se disponga en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo la función del Servicio Penitenciario, como Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 3 – Articulaciones interministeriales. La Autoridad de Aplicación de la presente podrá coordinar las acciones necesarias que faciliten la ejecución de la presente norma con las áreas específicas del Ministerio de Producción, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación y la Secretaría de Estado de Igualdad y Género.

ARTÍCULO 4 - Finalidad. El Programa tendrá por fines:

- a) impulsar capacitaciones que fomenten los principios cooperativos como forma de inclusión social, así como capacitaciones de formación laboral;
- b) impulsar las articulaciones necesarias entre las propias cooperativas en contexto de encierro que existan dentro de la Provincia;
- c) crear un registro de actualización permanente de las cooperativas en contexto de encierro que existan en el ámbito provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) impulsar la conformación de cooperativas en grupos de trabajadores y trabajadoras en contexto de encierro ya existentes;
- e) contribuir en la coordinación de los trabajos dentro y fuera de los límites carcelarios, para que el trabajo no solo incluya a las personas privadas de su libertad, sino que contemple también a los familiares y su entorno; y,
- f) contribuir, a través del trabajo cooperativo, con la inserción laboral inmediata al momento de obtener la libertad o las salidas transitorias.

ARTÍCULO 6 - Capacitación. La Autoridad de Aplicación gestionará el dictado de Cursos, Talleres y Seminarios de Formación Cooperativa establecidos por el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) como requisito para la formación reglamentaria de las Cooperativas en coordinación con la autoridad pertinente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7 – Partida presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación de este Programa.

ARTÍCULO 8 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley recupera la iniciativa del proyecto PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO (Expte. N° 41539), presentado en fecha 9 de diciembre del 2020, que tuvo dictámenes favorables en las comisiones de Promoción Comunitaria y Presupuesto y Hacienda, y que, habiendo perdido estado parlamentario por no ser dictaminado en la Comisión de Asuntos Constitucionales, insistimos en su presentación.

El objetivo de esta iniciativa es establecer las normas necesarias que le permitan al Estado Provincial mejorar los mecanismos de inclusión social dirigidos a las personas privadas de su libertad. Como refleja el informe del Observatorio de la Seguridad Pública perteneciente al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, desde el año 2009 hasta el año 2019 la población en contexto de encierro ha crecido en un 75% pasando de 3959 personas a 6963.

Según los datos proporcionados, al año 2018, por el "Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de Pena" para la Provincia de Santa Fe del total de personas en unidades penitenciarias el 43% tiene entre 18 y 34 años y en un 96% resultan ser varones. En cuanto al nivel de estudio alcanzado el 35% solo tiene el nivel primario completo, y el 45% el secundario incompleto, condicionando esto la posibilidad de acceso a trabajos de calidad y con mayor estabilidad al recuperar su libertad. Esto último se demuestra en las estadísticas que se observan en la situación laboral, del citado informe, donde, al momento del ingreso, el 69% declaró estar desocupado y solo un 26% ocupado a tiempo parcial. Dicho informe da cuenta que la mitad de la población en contexto de encierro participó en programas de formación laboral, pero a su vez sólo el 19% alcanza condiciones de remuneración mínimas superior a las 20 hs semanales,



mientras que en un 28% lo realizan hasta 10 hs y el 53% no tiene trabajo remunerado.

Es en este contexto socio-económico-laboral que se plantea el presente proyecto como fortalecimiento de las políticas públicas hacia la inclusión social de este universo poblacional.

En el marco Legal se observa que la posibilidad de conformar cooperativas en unidades penitenciarias se refleja en la la Ley Nacional de Educación de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660), la cual expresa:

"ARTÍCULO 119. - El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento. Un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los entes oficiales, mixtos, privados o cooperativos. Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos"

En cuanto a la Ley de Cooperativas 20.337 /73, podemos referirnos a que no existe una negación explícita para que personas privadas de su libertad, ya sean procesados o condenados, sean asociados de una cooperativa.

"ARTÍCULO 17 - Pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social."



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En cambio si existe una incompatibilidad para ocupar las cargos del consejo de administración:

"ARTÍCULO 64 - No pueden ser consejeros: 1°. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación: los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; 2°. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; /los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena; 3°. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67. "

Como antecedentes de las experiencias que se propone motorizar el programa al cual refiere esta Ley, podemos mencionar a La Cooperativa de Trabajo Kbrones, constituida en diciembre de 2010, es la primera cooperativa de trabajo creada por ex internos, familiares y detenidos en la Unidad N° 12 de Gorina. Kbrones trabaja en el barrio porteño de Barracas realizando productos textiles y de marroquinería; la Cooperativa "El Ágora" de la Unidad N° 9 de La Plata, apoyada por programas de formación de FECOOTRA (Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina); la Cooperativa "Yo No fui" y "Cooperativa Campichuelo" de la cárcel de mujeres de Ezeiza, entre otras.

La experiencia en la Provincia se encuentra en la Unidad Penal número 6 de la Ciudad de Rosario, donde participan unos 25 internos, es la Cooperativa Textil "Ziza", la misma no solo contempla la participación de personas privadas de su libertad sino también integra a sus familiares, el proceso comenzó en el año 2016 obteniendo su formalización en la primera



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mitad del año 2020. Su participación en el marco de la pandemia se dio a través de la confección de barbijos para la administración central.

Son innumerables los estudios que resaltan este tipo de iniciativas sobre el impacto hacia las personas en términos de las estadísticas de no reincidencia en delitos, como también en la inclusión social, y la posibilidad de generar su propia salida laboral, ya no en soledad sino de forma solidaria y colectiva.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación de la presente.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial